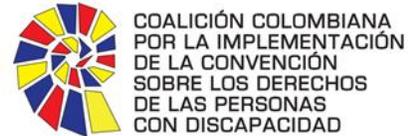


COMITÉ CONTRA LA TORTURA

PROPUESTAS PARA LA LISTA DE CUESTIONES PREVIA A LA PRESENTACIÓN DEL EL VI EXAMEN AL ESTADO COLOMBIANO

Documento elaborado por la Coalición Colombiana contra la Tortura, la
Coalición Colombiana para la Implementación de la Convención sobre los
Derechos de las Personas con Discapacidad y Colombia Diversa

Bogotá, enero de 2017



COALICIÓN COLOMBIANA CONTRA LA TORTURA:

Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos –ASFADDES-
Centro de Apoyo Psicosocial –CAPS-
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo –CCAJAR-
Comisión Colombiana de Juristas –CCJ-
Corporación AVRE
Corporación Vínculos
Corporación REINICIAR
Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos –FCSP-
Organización Mundial Contra la Tortura –OMCT-

Artículo 2

Abusos en el uso de la fuerza en contextos de movilización

Por favor informe sobre las medidas adoptadas para incluir mecanismos de prevención, controles, investigaciones y sanciones efectivas en las regulaciones sobre el uso de la fuerza por parte de agentes de la Fuerza pública.

¿Cuántas investigaciones se iniciaron por abusos en el uso de la fuerza por parte de miembros de las Fuerzas Militares y de Policía durante las movilizaciones de 2013 y 2014? ¿En qué estado se encuentran dichas investigaciones?

Violación al principio de distinción

A pesar de la promulgación de la Directiva 30743 de 2007 del Ministerio de Defensa que prohíbe el uso de niños y niñas en actividades de inteligencia, el Secretario General de las Naciones Unidas constató la persistencia de esta práctica por parte de la Fuerza Pública¹. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para que se aplique efectivamente esta Directiva en cumplimiento de la recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño²? ¿Qué sanciones ha impuesto en contra de los miembros de la Fuerza Pública que continúan con esta práctica?

Persistencia del paramilitarismo

A pesar de la afirmación del Gobierno de que se ha extinguido el paramilitarismo a raíz del proceso de desmovilización de estos grupos que terminó en 2005, éstos siguen cometiendo violaciones a los derechos humanos en contra de la población y constituyen la principal amenaza para la implementación del Acuerdo de Paz. Con diferentes nombres, estructuras y características, además de fuertes vínculos con el tráfico de drogas, estos grupos continúan atacando sectores particulares de la población civil. En efecto, reclamantes de tierras, líderes sociales y defensores de derechos humanos están viviendo un alarmante incremento en el número de asesinatos en los últimos meses de 2016 y los primeros días de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase informar qué medidas ha tomado el Estado para enfrentar a estos grupos y prevenir nuevas violaciones por parte de estos grupos y garantizar así la no repetición de sus agresiones?

¿Qué medidas se han adoptado para enfrentar el fenómeno de las desapariciones forzadas y desmembramientos de las llamadas “Casas de pique” en Buenaventura?

¹ “Los niños y los conflictos armados”, Informe del Secretario General a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, A/62/609-S/2007/757, 21 de diciembre de 2007, párr. 115.

² Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/COL/CO/3) de 8 de junio de 2006, párr. 81c.

Ataques con agentes químicos

¿Cómo se tipifican en Colombia las agresiones con agentes químicos?

Personas con discapacidad

La legislación que modifica el régimen de capacidad jurídica, ¿incluye medidas concretas para prevenir las esterilizaciones forzadas de mujeres y niñas con discapacidad?

Personas LGTBI

La expectativa de vida de las personas trans es de 35 años en Latinoamérica. Una de las razones es que no se les garantiza su derecho a la salud. La patologización de las personas trans (es decir, considerar que las identidades trans son enfermedades mentales y solicitar certificados médicos, psiquiátricos o psicológicos como requisito para acceder a transformaciones corporales seguras y bajo supervisión médica) es una forma de psiquiatría forzada que puede constituir tortura y malos tratos. Es un procedimiento innecesario pero obligatorio, que humilla a las personas trans y las obliga a recurrir a transformaciones corporales artesanales sin supervisión médica. La psiquiatría forzada y la falta de acceso a transformaciones corporales hace a las personas trans vulnerables a dolores insoportables y prevenibles, a afectaciones a su integridad personal y a morir por complicaciones derivadas de transformaciones corporales artesanales. Las transformaciones corporales son necesarias para las personas trans y se debe reemplazar la patologización por un modelo de consentimiento informado. En materia de transformaciones corporales de personas trans la Corte Constitucional colombiana ha establecido: 1. Avances: reconocimiento de que las transformaciones corporales de las personas trans son necesarias y que deben estar cubiertas por el sistema público de salud. 2. Retrocesos: la Corte no ha pasado de lo abstracto a lo concreto en cuanto a la psiquiatría forzada como requisito para acceder a las transformaciones corporales. Esta ambigüedad respecto del requisito patologizante y la falta de un remedio legal lo vuelven obligatorio en la práctica, obstaculizando el acceso a las transformaciones corporales de las personas trans.

¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para garantizar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de las personas trans y en particular para acceder a transformaciones corporales seguras y médicamente supervisadas? ¿Qué acciones se han emprendido para reemplazar el requisito patologizante por uno de consentimiento informado para el acceso a transformaciones corporales seguras dentro del sistema público de salud?

De los 321 hechos de violencia policial registrados entre 2012 y 2015 en Colombia, 249 corresponden a lesiones personales, cinco a actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, dos a tentativas de homicidio y dos a presuntas ejecuciones extrajudiciales. En total, estos hechos corresponden al 80% de todos los casos de violencia policial. Y dentro de estos los más recurrentes son los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia mujeres trans trabajadoras sexuales o habitantes de calle. Muchos de estos actos de violencia física están motivados por prejuicios hacia la identidad de género de las víctimas, pero se ven agravados por situaciones de especial vulnerabilidad como el ejercicio del

trabajo sexual en calle o la habitabilidad de calle. Cuando las víctimas son mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual, la violencia física suele estar dirigida contra el rostro, el cabello o los implantes o inyecciones de silicona, además de estar acompañada de insultos y amenazas para que no denuncien los hechos. En otras ocasiones, la fuerza injustificada y desproporcionada se utiliza como castigo cuando las mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual en calle son acusadas (a veces de manera infundada) de cometer hurtos. Adicionalmente, muchos de estos actos ocurren después de que las víctimas son detenidas de manera arbitraria y mientras se encuentran bajo custodia del Estado en estaciones o vehículos de la Policía. Por lo general, las víctimas no denuncian por miedo a retaliaciones o por desconfianza en las instituciones.

¿Cuántas investigaciones disciplinarias y/o penales se han adelantado contra miembros de la Policía Nacional por uso excesivo de la fuerza, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes contra personas LGBT? ¿Cuántas de esas investigaciones han concluido con la sanción de los responsables?

Defensores de derechos humanos y líderes sociales

Teniendo en cuenta el creciente número de agresiones contra defensores de derechos humanos y líderes sociales, sírvase informar sobre las medidas de prevención adoptadas para enfrentar las principales causales de riesgo, así como otras medidas para garantizar la protección efectiva de estas personas. También sírvase informar en detalle sobre los resultados de las investigaciones penales en los casos de amenazas, atentados y homicidios de líderes y defensores de derechos humanos.

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura

Para dar seguimiento a la reiterada recomendación formulada por el Comité en sus previas Observaciones finales de 2004, 2009 y 2015, así como por los Comités de Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas y Derechos de Personas con Discapacidad, de que el Estado colombiano ratifique el Protocolo Facultativo a la Convención, sírvanse indicar ¿por qué a pesar de la evidente y persistente crisis carcelaria que enfrenta Colombia, la cual ha sido declarada como un “Estado de cosas inconstitucional” por la Corte Constitucional, el Estado se niega a impulsar dicha ratificación³?

³ En el marco del Examen Periódico Universal en 2008, el Estado colombiano rechazó la recomendación de varios Estados de ratificar el OPCAT con el siguiente argumento: “No se acepta ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Las directrices internas del INPEC (Resolución N°5927/2007) brindan un mecanismo de garantía de los derechos humanos de los prisioneros mediante un proceso de debate y toma de decisiones en los comités de cada establecimiento penitenciario, en los que participan de forma directa los detenidos y las oficinas de la Fiscalía y el Defensor del Pueblo” (recomendación 23d, A/HRC/10/82/Add.1). Luego, en 2013 el Estado volvió a rechazar las reiteradas recomendaciones de ratificación de este instrumento arguyendo que: “Colombia cuenta con un amplio marco normativo en materia de prevención de la tortura y sanción de la misma, empezando por el Artículo 12 de la Constitución Política. Colombia ha implementado, y sigue implementando, a través de sus instituciones, una serie de medidas y acciones enfocadas a prevenir el delito de tortura, entre las cuales se encuentran diversas directrices del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los comités de derechos humanos, la figura del consul de derechos humanos, las visitas de los organismos de control y las visitas de organismos internacionales como el CICR. También se viene adelantando un proceso de trabajo interinstitucional para la prevención de la tortura, mediante el cual, las entidades del Estado con competencia en la materia, adoptan e implementan acciones, de manera articulada y coordinada, para promover el derecho a la integridad personal y la prohibición absoluta

Artículos 4 y 12

Investigación del delito de tortura

¿Cuántas investigaciones penales se están adelantando actualmente por el delito de tortura por parte de la Fiscalía General de la Nación y quiénes son los presuntos autores? ¿En qué etapa se encuentran estas investigaciones? ¿Cuántas personas se encuentran privadas de la libertad por el delito de tortura? ¿Cuántas sentencias condenatorias se han dictado por el delito de tortura? ¿Se han investigado casos de tortura por parte de particulares dado que el tipo penal colombiano que tipifica la tortura reconoce un sujeto indeterminado? Por favor sírvase informar sobre las medidas específicas que han adoptado para mejorar los resultados de las investigaciones en casos de tortura como consecuencia de la implementación de las recomendaciones formuladas por este Comité en el año 2015.

¿Cuáles son las medidas adoptadas por la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su función de vigilancia del respeto de los derechos humanos en el marco de procesos penales abiertos por el delito de tortura?

Teniendo en cuenta que el tipo penal colombiano reconoce como tortura tanto los sufrimientos físicos como psicológicos a los que es sometida la víctima, ¿Cuántas investigaciones adelanta la Fiscalía General de la Nación por tortura psicológica? ¿Cuál es la metodología y qué instrumentos se utilizan para documentar estos casos?

Sírvase explicar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación fuera de las grandes ciudades del protocolo de Estambul a potenciales víctimas de tortura.

Investigación de la tortura en casos de violaciones al derecho a la vida

En las investigaciones penales adelantadas por casos de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros de la Fuerza Pública o mal llamados “falsos positivos”, ¿cuáles son los mecanismos existentes para documentar la tortura? ¿Se han iniciado nuevas investigaciones, o se han modificado las existentes, para procesar a las personas responsables también por el delito de tortura en casos de ejecuciones extrajudiciales? ¿En cuántos casos? ¿Cuántas sentencias condenatorias por tortura hay en estos casos de ejecuciones extrajudiciales?

¿Se documenta la comisión de tortura a partir de los restos óseos y elementos encontrados en las fosas exhumadas por la Fiscalía General de la Nación? ¿Se han iniciado investigaciones por el delito de tortura como consecuencia de esta forma de documentación? ¿Qué medidas se adoptan para garantizar la conservación de los elementos materiales probatorios?

Jurisdicción penal militar

de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adicional a lo anterior, se está reformando el Código Penitenciario, con el fin de garantizar de manera integral los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia. Dicha reforma se encuentra en discusión en el Congreso de la República” (recomendación 118.2., documento A/HRC/24/6/Add.1 del 19 de julio de 2013).

De conformidad con el Código Penal Militar y la decisión de la Corte Constitucional de febrero de 2016, los delitos de tortura no pueden ser conocidos por la jurisdicción penal militar (JPM). ¿Cuántos casos de tortura han sido trasladados de la JPM a la jurisdicción penal ordinaria? ¿Cuál es el total de investigaciones por tortura que adelanta todavía la justicia penal militar? ¿En qué estado se encuentran estas investigaciones?

Jurisdicción disciplinaria

¿Cuántas investigaciones disciplinarias adelanta la Procuraduría General de la Nación por el delito de tortura? ¿En qué estado se encuentran estas investigaciones y a cuántos funcionarios judiciales se les ha impuesto sanciones disciplinarias por este delito? ¿Cuántas de estas investigaciones han sido remitidas por la Procuraduría a las oficinas de control interno de las instituciones a las que pertenecen los presuntos responsables tales como la Fuerza Pública e INPEC?

Procedimiento de la ley 975 de 2005

Después de más de once años de aplicación del procedimiento especial de la ley 975, conocida como ley de “justicia y paz”, para regular la situación jurídica de los desmovilizados de los grupos paramilitares involucrados en delitos graves, ¿cuántos hechos de tortura han sido confesados en las versiones libres? ¿Cuántas personas procesadas por esta ley han sido condenadas por el delito de tortura? ¿En cuántos de estos hechos se ha proferido sentencia condenatoria y contra cuántos integrantes de estos grupos? ¿Se pudo establecer que la tortura era una práctica sistemática usada por estos grupos para intimidar? ¿Cuántas víctimas han sido reparadas, y de qué forma, como consecuencia de las condenas por el delito de tortura bajo este procedimiento? De los 18 jefes paramilitares extraditados a Estados Unidos para ser juzgados en ese país por el delito de narcotráfico, ¿cuántos de ellos han confesado hechos de tortura? ¿Cuántos de ellos han sido condenados por este delito?

En aquellos casos en los que los paramilitares han informado a los fiscales sobre la participación o tolerancia de miembros de la Fuerza Pública en la comisión de las violaciones a los derechos humanos, incluso la tortura, ¿se han abierto investigaciones en contra de estos miembros de la Fuerza Pública y, de ser así, cuántas investigaciones se están adelantando y en qué estado se encuentran?

A propósito de la extradición de 18 jefes paramilitares a Estados Unidos desde mayo de 2008, ¿cuáles son las medidas que el Estado piensa adoptar para garantizar que dichas extradiciones no sigan obstaculizando la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación? ¿Qué mecanismos se van a establecer para garantizar que las víctimas y sus representantes puedan participar ante la justicia estadounidense para defender sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación?

Violencia sexual

El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional ordenó al Fiscal General de la Nación adoptar las medidas necesarias para dar celeridad a las investigaciones en curso por casos violencia sexual en el marco del conflicto armado, e iniciar las respectivas investigaciones de los hechos que aún no habían sido objeto de atención por parte de la justicia penal ordinaria.

Transcurridos más de siete (7) años desde su expedición, siguen en la casi total impunidad los casos de violencia sexual asociados al conflicto armado incluidos por la Corte Constitucional en los anexos reservados del fallo, sin que Fiscalía haya variado las estrategias propuestas para dar celeridad a estas investigaciones. En el año 2015 la Corte Constitucional profirió el Auto 009, por el cual se hace seguimiento a las órdenes segunda y tercera del Auto 092 de 2008, ante la falta de resultados. Hay 627 casos reportados por la Corte en los anexos de los Autos 092 y 009 que indican la ocurrencia de 634 eventos de violencia sexual o de género. De estos eventos únicamente se han resuelto con sentencia condenatoria por crímenes sexuales un total de 14 casos (6 contra civiles y 8 contra actores armados), es decir el 2,2% de la totalidad de los casos. Esto indica que existe un nivel de impunidad que supera el 97%.

¿Qué medidas específicas ha adoptado el Estado colombiano para prevenir, erradicar y sancionar la comisión de esta violación en el marco del conflicto armado? Teniendo en cuenta las cifras mencionadas, sírvase por favor compartir los ajustes a la estrategia adoptados para producir resultados concretos en las investigaciones penales y disciplinarias por estos delitos, y en particular cuando la violencia sexual ha sido cometida por agentes del Estado. ¿Qué nuevos resultados se han obtenido en la investigación de estos crímenes? Por otra parte, por favor sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar una atención en salud especializada para las víctimas de violencia sexual.

Acuerdo de Paz y justicia transicional

El Acuerdo de paz firmado entre el Gobierno y las FARC contempla la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) que incluye la puesta en marcha de una Comisión de Esclarecimiento de la verdad, una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y una Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD).

Sírvase informar sobre los mecanismos adoptados para garantizar la participación de víctimas de la tortura en los tres mecanismos del SIVJRNR. Sírvase, así mismo, informar sobre las medidas adoptadas para que los tres mecanismos aborden desde su mandato el fenómeno de la tortura en Colombia. En concreto, ¿qué patrones o características fueron identificadas en la comisión de la tortura durante la época del conflicto armado en Colombia? ¿Cuántas denuncias o informes de casos de tortura se recibieron en la JEP (numeral 48 b. y c. del Acuerdo)? ¿Cuántas investigaciones ha adelantado y adelanta la JEP por el delito de tortura? ¿Cuántas sentencias condenatorias se han proferido allí por este delito? ¿Cuántas de las personas encontradas por la UBPD fueron encontradas con evidencia de tortura? ¿Fue posible establecer en qué circunstancias se cometió la tortura en dichos casos? ¿Qué medidas han sido adoptadas para garantizar la no repetición de la tortura en Colombia? ¿Se han hecho adecuaciones normativas para penalizar los tratos crueles, inhumanos o degradantes? ¿Existen indicadores de resultado sobre la satisfacción en la garantía de los derechos de las víctimas en el Sistema?

Artículo 11

Sírvase informar las razones por las cuales, a pesar de las medidas que, según los informes presentados por el Estado para los tres anteriores exámenes, se han adoptado para disminuir el

hacinamiento en los centros carcelarios del país, esta problemática parece no mejorar. En 2016 el hacinamiento carcelario llegó al 56% (en 2010 era del 35%). ¿Cuáles son las medidas efectivas que se adoptaron para avanzar en la disminución de este alarmante nivel de hacinamiento?

Sírvase informar sobre la actual capacidad de los establecimientos para poder satisfacer la necesidades básicas de la personas que se encuentran privadas de la libertad, en especial los servicios de acceso al agua y a instalaciones sanitarias, alimentación en buenas condiciones y porciones, provisión de pertrechos y elementos de aseo e higiene.

¿Cuántas investigaciones disciplinarias y penales por casos de tortura y malos tratos ocurridos en los centros carcelarios se encuentran adelantando la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación en contra de miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)? ¿Cuántas de estas investigaciones han terminado en sentencias condenatorias o en sanciones disciplinarias contra los funcionarios investigados?

¿Qué tipo de medidas se han adoptado para regular y limitar el uso del aislamiento prolongado en las Unidades de Tratamiento Especial (UTE) como castigo? ¿Cuántas personas se encuentran actualmente sometidas a aislamiento en los centros carcelarios y durante cuánto tiempo? Sírvase informar si las medidas de aislamiento en las denominadas UTE son aplicadas a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial. ¿Cuántas investigaciones se han adelantado por estos hechos y en qué etapa se encuentran estas investigaciones?

Tras la reforma al modelo de salud, los detenidos aún sufren dolores o mueren por falta de atención médica adecuada. Sírvase explicar las diferencias prácticas entre el anterior modelo de atención en salud para las personas privadas de libertad y el nuevo, y por favor comparta los resultados concretos en la salud de los reclusos de la implementación de este nuevo modelo.

No existen mecanismos independientes para denunciar e investigar las violaciones a derechos humanos que ocurren en las cárceles, a pesar de que se diga lo contrario. Los reclusos que denuncian abusos son amenazados, castigados o trasladados. Por ello solicitamos que se informe acerca de la creación de mecanismos expeditos de denuncia, investigación y sanción de los responsables de TPCID, haciendo énfasis en los resultados que estos han arrojado.

Personas LGBT privadas de la libertad

La posibilidad de que las personas LGBT privadas de la libertad lleguen a sufrir tratos o castigos crueles e inhumanos, actos de tortura e incluso ejecuciones extrajudiciales se ve agravada por el altísimo grado de hacinamiento, la ingobernabilidad, la presencia de estructuras criminales que continúan funcionando dentro de las cárceles, y la impunidad por violaciones a derechos humanos cometidas por el personal del INPEC o por otras personas reclusas. El uso indefinido del confinamiento solitario de las personas LGBT, a veces usado como castigo o a veces bajo la excusa de no poder garantizar la seguridad de estas personas dentro de los pabellones con los demás reclusos, también constituye una violación a la prohibición de tortura. Por último, la suspensión injustificada e indefinida de los tratamientos de sustitución hormonal de las personas trans, así como la falta de atención médica a las personas LGBT viven con VIH o que presentan complicaciones de salud debido a transformaciones corporales que no contaron con supervisión médica, también puede constituir actos de tortura.

¿Qué medidas ha tomado el Estado colombiano para prevenir los actos de tortura contra las personas LGBT que se encuentran privadas de la libertad, incluyendo la utilización indefinida del confinamiento solitario como medida de castigo o de seguridad? ¿De qué manera se está enfrentando la suspensión de los tratamientos de sustitución hormonal, o la falta indefinida de asistencia médica a las personas que viven con VIH o que presentan complicaciones de salud derivadas de transformaciones corporales no supervisadas?

Condiciones de detención de personas con discapacidad

En Colombia persiste la creación de instituciones psiquiátricas y, aunque no existe información precisa sobre la cantidad y situación de personas institucionalizadas y detenidas como consecuencia de su discapacidad, preocupa que argumentando la necesidad de tratamiento médico se priva de la libertad a estas personas con la simple autorización del representante legal. ¿Qué medidas ha adoptado el Estado para prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes al interior de estas instituciones? ¿Con qué mecanismos cuenta el Estado para controlar la sobremedicación de las personas institucionalizadas y los efectos de esta en la salud física y emocional de estas personas? ¿Qué acciones ha tomado el Estado para evitar la institucionalización de las personas con discapacidad en contra de su voluntad, y en participar de aquellas personas en estado de interdicción? ¿Qué pasos se han dado para la adopción de protocolos que garanticen el ejercicio del derecho al consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad?

Artículo 13

¿En cuántos casos de tortura el Sistema nacional de defensoría pública realiza defensas penales o acompañamiento a víctimas de este delito?

¿Se han adoptado medidas de protección a favor de víctimas directas o indirectas de tortura para que se les brinde todas las garantías para su participación en el proceso penal?

Artículo 14

Atención psicosocial de las víctimas de la tortura

La creación del PAPSIVI (Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas), como parte de la Ley 1448 de 2011, constituye un avance significativo en términos legislativos. Desafortunadamente, la cobertura de la atención psicosocial brindada a las víctimas por parte este programa ha decrecido, debido principalmente a recortes presupuestales, lo que permite prever que en el 2021 (al finalizar la vigencia de la ley 1448) sólo se habrá atendido a una quinta parte de la población víctima susceptible de ser reparada integralmente⁴.

⁴ Segundo Informe al Congreso de la República 2014-2015, de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. Agosto de 2015. En. Robledo, A., (2016). La atención psicosocial y la salud integral a víctimas. Disponible en: <https://www.scribd.com/doc/313053022/Presentacion-de-Angela-Robledo-en-el-debate-control-politico-atencion-psicosocial-a-victimas-del-conflicto-armado>

Resulta preocupante que el PAPSIVI no cuenta con una asignación presupuestal que garantice la estabilidad y continuidad de la atención a las personas víctimas (en el año 2015 hubo un recorte presupuestal del 40%, al pasar de 25 mil millones en 2014 a 15 mil millones en 2015). Ello, sumado a las dificultades administrativas y las demoras en la vinculación del recurso humano, genera una falta de continuidad en la atención que lleva a un rompimiento significativo de la confianza de las víctimas. Además, el Programa tiene preestablecidas las categorías de atención, dejando de lado las necesidades específicas y afectaciones particulares que ocasiona la tortura. Los enfoques diferenciales no han sido incorporados y su construcción no ha contado con una nutrida participación de las víctimas o las organizaciones de sociedad civil con experiencia en la materia.

¿Cuántas víctimas ha atendido el PAPSIVI cada año desde su creación? ¿Cuántas de estas son víctimas de tortura? ¿Cuántas de estas víctimas han sido atendidas de manera continua e ininterrumpida desde su ingreso al Programa? ¿De qué manera se garantiza que la atención responda a las necesidades propias de cada víctima y no a categorías previamente definidas? ¿Existen ya medidas de rehabilitación específicas para víctimas de tortura? ¿Existen centros de atención especializados en el restablecimiento de la salud de las víctimas de tortura? ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar una rehabilitación diferenciada para mujeres, niñas y niños, personas LGBTI, personas con discapacidad, indígenas o afrocolombianos, víctimas de violencia sexual, tortura o desaparición forzada, entre otros? ¿Cuáles son los mecanismos concretos que se utilizan para la participación de las víctimas y las organizaciones especializadas?

Artículo 16

¿Están los tratos crueles, inhumanos o degradantes tipificados en la legislación penal colombiana?

